

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

CUI 20001.6001.074.2012.01270

Este Despacho vigila a ROBERT FRANCISCO MARTÍNEZ NEGRETE la pena de de 7 años y 10 meses de prisión impuesta en sentencia proferida el 14 de septiembre de 2016 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Valledupar, como responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, a quien le fue concedido el beneficio de la prisión domiciliaria mediante auto proferido el 14 de diciembre de 2020 por el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Mediante oficio del 26 de abril hogaño -allegado el día de hoy a las 4:30 p.m.- se informó por miembros de la Policía Nacional MEBUC que el sentenciado MARTÍNEZ NEGRETE fue capturado cuando se movilizaba por la calle 16C norte # 17-05 de esta ciudad, a las 12:40 horas.

De lo anterior, el Despacho colige que la condenada probablemente ha incumplido la obligación de permanecer en el domicilio.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso en primer lugar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes de la citada norma:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes...". (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado a la sentenciada **ROBERT FRANCISCO MARTÍNEZ NEGRETE** y a su defensor, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a recibida la respectiva comunicación, presenten las expiicaciones pertinentes.

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
Juez